



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/709/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0297/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

297/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de febrero de 2019

10 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información solicitada



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo
parcialmente, proporcionando una
parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que de inicio, el sujeto
obligado proporcionó una parte de la
información solicitada, mientras que en
actos positivos, entregó la información
faltante. Archívese como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
No firma por
ausencia.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00533619, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

¿cuantos vehiculos y de que cilindraje tiene asignado al servicio personal de Jesús Pablo Lemus Navarro?

1. Nombre del proveedor que surte combustible al ayuntamiento de Zapopan
2. Cada cuando se reabastecen
3. Capacidad de tanques de almacenamiento con los que cuenta el municipio

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



4. Inventario actual de combustible
5. Costos por litro de gasolina y diésel
6. ¿Cuántos proveedores de gasolina se han tenido contratados desde el año 2015?
7. ¿Qué dependencias se surten en las estaciones de servicio exclusivo del municipio?
8. Balance anual del año 2018 sobre consumo de combustible de las dependencias del municipio.
9. ¿Qué gasolineras de la iniciativa privada son las autorizadas para cargar combustible? Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó repuesta el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve en sentido afirmativo parcial, a través de oficio TRANSPARENCIA/2019/0712, de conformidad a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación quien por su parte, informó lo siguiente:

“...
Con relación a lo anterior hago de su conocimiento que según lo mencionado la Unidad de Patrimonio, responde lo siguiente:

Una vez revisados los archivos del Departamento de Vehículos de esta Unidad, se hace del conocimiento que el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, no cuenta con vehículos asignados o a resguardo, sin embargo se informa que por parte de la Secretaría Particular, se tiene asignados vehículos, los cuales son utilizados para labores y actividades propias que requiera la dependencia en base a sus necesidades.

En aras de colaborar con el solicitante y de conformidad al artículo 87 punto número 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

“...
Se pone a disposición para su consulta el siguiente link: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/bienes-patrimoniales/>, donde podrá realizar la consulta por dependencia de los vehículos asignados para las labores y actividades de la dependencia.

“...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación a través de correo electrónico dirigido a este Órgano Garante, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...
El 06 de enero del 2019 me notifican respuesta del sujeto obligado el cual la determino como afirmativa la solicitud, sin embargo, la respuesta es incompleta ya que en la solicitud se anexaba un archivo, mismo que demuestro con la siguiente impresión de pantalla:

“...
El archivo adjunto contiene las siguientes peticiones:

1. Nombre del proveedor que surte combustible al ayuntamiento de Zapopan
2. Cada cuando se reabastecen
3. Capacidad de tanques de almacenamiento con los que cuenta el municipio
4. Inventario actual de combustible
5. Costos por litro de gasolina y diésel
6. ¿Cuántos proveedores de gasolina se han tenido contratados desde el año 2015?
7. ¿Qué dependencias se surten en las estaciones de servicio exclusivo del municipio?
8. Balance anual del año 2018 sobre consumo de combustible de las dependencias del municipio.
9. ¿Qué gasolineras de la iniciativa privada son las autorizadas para cargar combustible?

Derivado de lo anterior, conforme al derecho que me corresponde al libre acceso a la información pública es que solicito se proceda con el Recurso de Revisión a fin de que el sujeto obligado cumpla y de respuesta a mi solicitud, temiendo que la contestación haya sido con la intención de prolongar el tiempo y se interrumpa los días que se otorgado para dar contestación a la solicitud de información le pido que se le aperciba obre este tipo de conductas al sujeto obligado.

(...) invoco la siguiente jurisprudencia.

“...” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio Transparencia/2019/1131 mediante el cual el sujeto obligado informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **dé inicio, el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos, entregó la información faltante.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

¿cuantos vehículos y de que cilindraje tiene asignado al servicio personal de Jesús Pablo Lemus Navarro?

1. Nombre del proveedor que surte combustible al ayuntamiento de Zapopan
2. Cada cuando se reabastecen
3. Capacidad de tanques de almacenamiento con los que cuenta el municipio
4. Inventario actual de combustible
5. Costos por litro de gasolina y diésel
6. ¿Cuantos proveedores de gasolina se han tenido contratados desde el año 2015?
7. ¿Qué dependencias se surten en las estaciones de servicio exclusivo del municipio?
8. Balance anual del año 2018 sobre consumo de combustible de las dependencias del municipio.
9. ¿Qué gasolineras de la iniciativa privada son las autorizadas para cargar combustible? Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, únicamente dio respuesta al cuestionamiento *cuántos vehículos y de qué cilindraje tiene asignado al servicio personal de Jesús Pablo Lemus Navarro*, informando que el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, no cuenta con vehículos asignados o a resguardo, sin embargo manifestó que por parte de la Secretaría Particular, se tiene asignados vehículos, los cuales son utilizados para labores y actividades propias que requiera la dependencia en base a sus necesidades.

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Aunado a lo anterior, proporcionó la siguiente liga electrónica <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/bienes-patrimoniales/>, informó que a través de la misma se podrá realizar la consulta por dependencia de los vehículos asignados para las labores y actividades de la dependencia.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales requirió a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, quien dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados por el recurrente, como a continuación se observa:

Respecto del **punto 1** informó que la respuesta es Pemex Transformación Industrial General de Servicios y Combustibles S.A. de C.V.

Respecto al **punto 2** informó que se reabastecen de acuerdo a las necesidades, señalando que en promedio se reabastece la estación de autoconsumo una vez cada 05 días.

Del **punto 3** informó que corresponde a Tanque 01 magna 45 cuarenta y cinco mil litros, Tanque 02 de magna 30 treinta mil litros, Tanque 03 diésel 30 treinta mil litros.

Respecto del **punto 4** informó que a la fecha de suscripción del oficio señalado (22 de febrero de 2019), es lo siguiente: Tanque 01 magna 5,794 litros, tanque 02 magna 1,207 litros, tanque 03 diésel 20,507 litros.

Respecto al **punto 5** informó que el precio actual magna es de \$18.95 pesos, y el precio actual diésel es de \$20.71 pesos.

Respecto al **punto 6** informó que solo se ha contado con el servicio de Pemex Transformación Industrial General de Servicios y Combustibles S.A. de C.V.

Del **punto 7** informó que todas las dependencias pertenecientes al Gobierno Municipal de Zapopan, ya sea operativo o administrativo, que por necesidades del servicio tengan asignado un vehículo y esté autorizado para la carga de combustible, asimismo, agregó el listado de las dependencias que se les ha dotado del servicio, tal y como se observa:

Coord. De Análisis Estratégico y Comunicación
Coord. General de Construcción de la Comunidad
Coord. General de Gestión Integral de la Ciudad
Coord. Gral. De Admón. E Innovación Gubernamental
Coord. Gral. De Desarrollo Eco. y Comb. A la Desigualdad
Comisaría General de Seguridad Pública
Contraloría Ciudadana
Coordinación General de Servicios Municipales
Dirección de Relaciones Públicas
Disposición Patrimonio
Instituto Municipal de las Mujeres
Jefatura de Gabinete

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Presidencia Municipal
Protección Civil y Bomberos
Regidores
Secretaría del Ayuntamiento
Secretaría Particular
Sindicatura
Tesorería
Villa Fantasía

En lo que respecta al **punto 8**, informó que corresponde a 9, 574,279.686 litros.

Del **punto 9** informó que no se cuenta, el servicio de carga de combustible es proporcionado por la estación de autoconsumo del Municipio de Zapopan.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse** por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En razón de lo anterior, se estima que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información faltante, atendiendo cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de inicio, el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos, entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

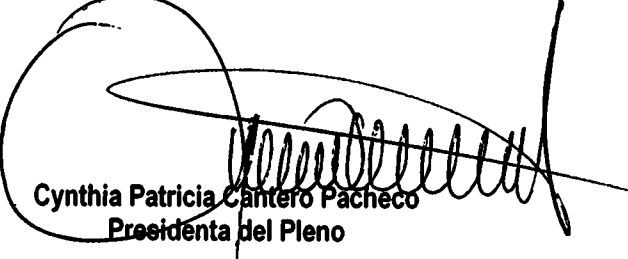
recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 297/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/KSSC.